

VERBAL (ESPECIAL DE PERTENENCIA)

Computrabajos Leticia <computrabajos.leticia.2017@gmail.com>

Vie 11/02/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

herederos indeterminados de Maximino Moreno.pdf;

Envía WILSON MONTES PINTO

Doctora
ADRIANA TATIANA HURTD SALAZAR
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref. Verbal (Especial de Pertenencia).
Radicación 91-001-4003-02-0002018 -00200.
Demandante Demandados
Teolinda Castillo Almeda Herederos indeterminados de Maximino Moreno
Y/O
Asunto Recurso de reposición contra el desistimiento tácito.

WILSON MONTES PINTO, Abogado titulado en ejercicio e inscrito, conocido de autos, con el presente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra su auto calendarado el 7 de los corrientes, al tenor de los siguientes acápite:

Primero: El despacho para decidir el desistimiento tácito, se basó en el numeral 1, artículo 317 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

"...1 Cuando para continuar el trámite de la demanda,..... se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de n acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Con motivo de la no realización de la inspección judicial el 13 de julio de 2021, el despacho decidió iniciar el correspondiente incidente de sanción, por lo que el proceso permaneció INACTIVO, desde entonces hasta el 6 de febrero de 2022, cuando decidió iniciar el trámite de incidente para sanción; pero olvidó, casi de manera desobligante la normatividad transcrita, porque a mi ponderado juicio, no avenía el cumplimiento de ninguna carga por parte de la actora, por lo que considero que la decisión correcta era que se diera cumplimiento a la instalación de la VALLA en el lugar indicado, por lo que estimo se quebrantó ese derecho que corresponde a ala parte demandante.

Tampoco se observa en la foliatura de este proceso un control de legalidad para adecuar la falencia que se hubiera presentado, como lo fue la no instalación de la valla en la hora y fecha indicadas, pero esto obedeció a que el suscrito no avisó en los estados del juzgado del 8 de julio de 2021 la fecha del 13 de los mismos para la realización de la inspección judicial, precisamente por la pésima conectividad reinante en Leticia.

Entonces considero que no estamos en presencia de una carga procesal que no se hubiera cumplido por mandato judicial, que brilló por su ausencia desde el 13 de julio de 2021, cuando el proceso, se repite, permaneció inactivo en la Secretaría del juzgado. Porque de haberse decidido como lo refiere la norma en comentario, seguro señora juez, no estaríamos en estas vueltas.

Finalmente he de referirme al contenido del artículo 317 del C.G.P., numeral 1 del C.G.P., al referir que cuando el proceso esta cobijado con MEDIDAS PREVIAS no procede el desistimiento tácito, y como es sabido se glosó al encuadernamiento el respectivo documento sobre esta medida cautelar.

Resulta que no es procedente tal desistimiento tácito, si se tiene en cuenta la suspensión de los términos judiciales en todo el país, como lo resaltó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Señor Juez, me encuentro en término hábil para interponer este recurso.

Recibiré notificaciones en mi correo: wilsonmontesp@gmail.com o a mi celular 310-8814138

Atentamente,



WILSON MONTES PINTO

CC. 15885991 de Leticia

TP. 50125 del C.S. de la J.